

Al margen un sello con un logo que dice Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala. Secretaría Ejecutiva.

La Presidencia y el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 22, fracción II, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, emite el siguiente:

ACUERDO: En su Sexta Sesión Ordinaria, de fecha diez de junio del año dos mil veintiséis, aprueba el documento que contiene la reforma al Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, consistente en la adición de la fracción XV al artículo 2, de los artículos 52 Bis, 52 Bis A, 55 Bis y 55 Bis A y la reforma del artículo 74; como a continuación se especifica.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Generalidades

Artículo 2. (Denominación).

Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

...

XV. Autoridad Garante. Al Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

...

Sección Novena Órgano Interno de Control

...

Artículo 52 Bis. El Órgano Interno de Control es la Autoridad Garante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, será responsable

de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por los artículos 6º de la Constitución Federal, 19 de la Constitución Local, la Ley General de Transparencia, así como lo previsto en la Ley Local de Transparencia y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En caso de que exista impedimento, conflicto de interés o ausencia de la persona encargada del Órgano Interno de Control, la Autoridad Investigadora ejercerá las funciones de Autoridad Garante de la Comisión.

Artículo 52 Bis A. Son impedimentos de la persona titular del Órgano Interno de Control para conocer y resolver un recurso de revisión, o en su caso, una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, los siguientes:

- I.** Cuando la información solicitada en el procedimiento de acceso correspondiente obre en los archivos del Órgano y se encuentre directamente vinculada con las atribuciones propias de su despacho, en términos del presente Reglamento;
- II.** Cuando el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala confirme la incompetencia, inexistencia o clasificación de información que esté directamente relacionada con las funciones o atribuciones propias de su despacho, en términos del presente Reglamento;
- III.** Cuando el procedimiento de derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, de origen, se vincule directamente con las atribuciones propias de su despacho, en términos del presente Reglamento; y,
- IV.** Cuando la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia se relacione directamente con facultades, atribuciones o funciones asignadas al despacho del Órgano Interno de Control

y conforme a la tabla de aplicabilidad autorizada y validada en los términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, emitidos por el Consejo del Sistema Nacional Acceso a la Información Pública.

- V. El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el órgano encargado de prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de personas servidoras públicas de la Comisión, vinculadas con faltas graves y no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado; así como de presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

...

Artículo 55 Bis. Corresponde a la Autoridad Garante las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Interpretar en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que resulten aplicables, derivados de las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- II. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas particulares en contra de las resoluciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala;

- III. Imponer las medidas de apremio y sanciones, según corresponda, de conformidad con lo previsto en las Leyes en materia de transparencia, y acceso a la información pública y protección de datos personales;
- IV. Promover, brindar y gestionar capacitación a las personas servidoras públicas y apoyo técnico a la Comisión, en materia de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Establecer las políticas de transparencia con sentido social en la Comisión;
- VI. Coordinarse con las autoridades competentes para que, en los procedimientos de acceso a la información y en los medios de impugnación, se cuente con la información en lenguas indígenas y en formatos accesibles para que sean sustanciados y atendidos en la misma lengua y, en su caso, se promuevan los ajustes razonables necesarios si se trata de personas con discapacidad;
- VII. Informar a la instancia competente sobre la probable responsabilidad de la Comisión, que incumplan las obligaciones previstas en las Leyes de transparencia y acceso a la información pública y las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Participar en eventos con organismos nacionales e internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública;
- IX. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y aportar pruebas que considere pertinentes;

- X. Verificar el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia por parte de la Comisión;
- XI. Conocer, desahogar y resolver el procedimiento sancionatorio en materia de acceso a la información y transparencia, así como determinar las sanciones procedentes;
- XII. Autorizar y validar la tabla de aplicabilidad en los términos previstos por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las Obligaciones de Transparencia;
- XIII. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales otorgan a las autoridades garantes.

persona titular del Órgano Interno de Control u homólogo cuya Presidencia será designada por el Consejo.

El funcionamiento del comité de Transparencia y sus atribuciones estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley en la materia.

...

* * * * *

Artículo 55 Bis A. Las funciones previstas en el presente capítulo se ejercerán de manera separada de los procedimientos de responsabilidad administrativa, garantizando en todo momento la independencia, imparcialidad y debido proceso.

PUBLICACIONES OFICIALES

La presente propuesta de Reforma al Reglamento Interior de la Comisión una vez aprobada deberá mandar publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

...

Capítulo VII Comités de Apoyo de la Comisión

Sección Primera Comité de Transparencia

* * * * *

Artículo 74. (De la integración y funcionamiento del comité de Transparencia).

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se crea un Comité de Transparencia Colegiado, integrado por la persona coordinadora de archivos o equivalente, la persona responsable de la Unidad de Transparencia, y por la

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (RFPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (RFBROA).

